

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Octava reunión de la Conferencia de las Partes  
Kyoto (Japón), 2 a 13 de marzo de 1992

Interpretación y aplicación de la Convención

RECONOCIMIENTO DE LAS VENTAJAS DEL COMERCIO  
DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Este documento ha sido presentado por Botswana, Malawi, Namibia y Zimbabwe.

Consideraciones generales

La CITES reconoce el valor económico de la fauna y flora silvestres (párrafo 2 del Preámbulo de la Convención), así como el principio de utilización sostenible como opción para el manejo de las poblaciones de especies silvestres. Sin embargo, en ciertos medios se tiende cada vez más a presentar el comercio de especies silvestres y sus productos como una actividad que sólo tiene efectos negativos sobre la conservación de las especies.

En el proyecto de resolución presentado en este documento se trata de establecer una distinción entre el comercio perjudicial para la supervivencia de las especies, y aquél que resulta provechoso para la conservación.

---

La inmensa mayoría de las especies de fauna y de flora silvestres que la CITES trata de proteger, al tiempo que mejora sus condiciones, se encuentra en países en desarrollo. Un número considerable de esos países se caracterizan por tener una economía deficiente, baja producción agrícola y pobreza rural.

No sería razonable pretender que las poblaciones humanas, sobre todo las de los países más desprovistos, descuiden una fuente de alimento y dinero disponible, o que toleren la presencia de animales salvajes peligrosos o destructores. Es preciso establecer programas de conservación que tengan en cuenta las necesidades de los grupos locales, los inciten al manejo sostenible de las especies silvestres y, llegado el caso, les procuren ventajas económicas.

Dejando de lado la pesca, la importancia que reviste la fauna silvestre como recurso alimenticio no ha recibido jamás la consideración que merece, lo que significa que no se reconoce su valor económico. Ello resulta particularmente importante en las zonas recientemente dedicadas a la agricultura o a la ganadería en regiones donde la utilización de la fauna silvestre (combinada o no con la explotación ganadera) podría ser competitiva si se hiciera una gestión correcta y sostenible. En muchos casos, la utilización de las especies silvestres podría ser una de las maneras interesantes de fomentar los recursos de un país, siempre y cuando no se subvalore sus productos. Cuando se asigna el valor correcto a las especies silvestres, sus poblaciones aumentan, tanto en terrenos privados como públicos en los países en desarrollo, y en cierta medida reemplazan las actividades de menor rendimiento económico, como la ganadería o la agricultura de subsistencia. En los casos en que esa utilización -provechosa- de las especies silvestres genera un comercio internacional, la CITES no debería impedir su desarrollo.

La prohibición total que pesa sobre la fauna y flora silvestres, que parece a primera vista aportar una solución rápida a numerosos problemas de conservación puede, de hecho, ser totalmente ineficaz para alcanzar los fines de la conservación. Las "soluciones" impuestas malquistan a los grupos locales, de los que depende en mayor grado la supervivencia de las especies, y les impiden obtener cualquier tipo de ingreso legal. Vista la situación, no resulta sorprendente que no apoyen esas actuaciones.

Cuando se ejecuta un programa de utilización sostenible de la fauna y flora silvestres, los beneficios económicos que se obtienen garantizan la conservación del hábitat de esas especies. Todas las especies que comparten ese hábitat sacan provecho, lo que contribuye al mantenimiento de la diversidad biológica.

El que la utilización de las especies silvestres dé rendimientos o no depende por entero de los principios y prácticas de conservación aplicados por los Estados concernidos. El comercio se debería considerar provechoso cuando se base en un uso sostenible, y cuando las ganancias se destinan a:

- a) generar ingresos para las comunidades rurales productoras de especies silvestres; o
- b) cubrir los gastos de mantenimiento de las zonas protegidas por los organismos oficiales; o
- c) lograr que los propietarios de las tierras inviertan más en el aprovechamiento de las especies silvestres; o
- d) procurar ingresos nacionales para los países en desarrollo.

Podría argüirse que la cuestión de conseguir ingresos nacionales para los países en desarrollo es trivial, o cuanto más, poco ventajosa. Sin embargo, tiene a la larga una poderosa influencia en las decisiones de los gobiernos sobre los espacios naturales que se asignarán a las especies silvestres, y puede revestir una enorme importancia.

Se puede decir que el comercio tiene efectos negativos sobre la fauna y flora silvestres cuando está en manos de personas u organizaciones que no invierten los beneficios en la conservación del recurso utilizado, o cuando los países productores no cuentan con instituciones o mecanismos que permitan a las colectividades rurales sacar provecho de la utilización sostenible de sus recursos silvestres.

Con mucha frecuencia, el comercio en el marco de la CITES se entiende como la recolección de especímenes silvestres para obtener ganancias. En la práctica, muchos de los productos más preciados de la fauna y flora silvestres que se encuentran en el mercado internacional, y que provienen de países en vías de desarrollo, no se han obtenido gracias a una política de explotación deliberada, ya que pueden ser resultado de la mortalidad natural, o un producto secundario del manejo de las poblaciones de las especies en función de la conservación del hábitat. El comercio legal de esos productos puede servir para mejorar las condiciones de esas especies.

Con frecuencia, la CITES no distingue entre el comercio ilegal y el comercio legal apoyado por las Autoridades Científicas y Administrativas de los países en desarrollo. Cuando el comercio ilegal parece excesivo, las Partes en la CITES votan en general a favor de la prohibición total del comercio. Paradójicamente, los ingresos obtenidos del comercio legal proporcionan, con frecuencia, fondos e incentivos para controlar el comercio ilegal en los países en desarrollo.

Al presentar este proyecto de resolución, los autores son conscientes de que el comercio debe tener efectos positivos para la conservación. Solo así se logrará acallar las críticas que se formulan cada vez más sobre la utilización de las especies silvestres con fines comerciales.

Los autores de la propuesta también son conscientes del problema capital que plantea el hecho de que muchas Partes en la Convención no asignan los recursos adecuados a la conservación de la fauna y flora silvestres, y especialmente a la aplicación de la CITES. La conservación de las especies no tiene la prioridad suficiente con respecto a otros sectores de interés u otros compromisos internacionales relacionados con el medio natural. Los autores consideran que la situación puede empeorar si no se otorga el valor correspondiente a los recursos de fauna y flora silvestres de los países productores. La solución consiste en asignar un valor elevado a las especies silvestres, en el marco de una política económica lúcida, y lograr así que las comunidades rurales lo comprendan.

## PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

### Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres

NOTANDO que la inmensa mayoría de las especies de fauna y flora silvestres que la CITES trata de proteger y revalorizar se encuentran en países en vías de desarrollo;

RECONOCIENDO que el manejo de la fauna y flora silvestres puede representar una posibilidad atractiva y rentable de fomentar los recursos de un país frente a la ganadería tradicional y la agricultura de subsistencia, siempre y cuando no se subvalúen sus productos;

CONSCIENTE de que si los programas de conservación no tienen en cuenta las necesidades de las comunidades rurales y no incitan al manejo sostenible de las especies silvestres, existe el riesgo de que las tierras se destinen a otros usos que no sean el de la conservación de la fauna y flora silvestres;

NOTANDO que la Asamblea General de la UICN celebrada en Perth (Australia) en 1990 aprobó una resolución en la que se reconoce que la utilización sostenible de la fauna y flora silvestres puede contribuir positivamente a la conservación (Anexo 1);

RECONOCIENDO que el comercio puede ser perjudicial para la conservación de las especies silvestres cuando lo efectúan personas u organizaciones que no invierten los beneficios obtenidos en la conservación del recurso explotado;

RECONOCIENDO además que el comercio legal no debería acarrear un aumento del comercio ilegal, lo que justificaría las críticas que se formulan a la utilización de las especies silvestres con fines comerciales;

RECONOCIENDO también que, con frecuencia, el comercio legal proporciona los fondos e incentivos necesarios para controlar el comercio ilegal;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECONOCE que el comercio de las especies de fauna y flora silvestres y de sus productos puede resultar ventajoso para la conservación de las especies y los ecosistemas; y

#### RECOMIENDA

- a) que el comercio sea considerado benéfico cuando se basa en un uso sostenible, y las ganancias obtenidas se invierten en:
  - i) generar ingresos para las comunidades rurales productoras de especies silvestres; o
  - ii) cubrir los gastos de mantenimiento de las zonas protegidas; o
  - iii) lograr que los propietarios de las tierras inviertan más en el aprovechamiento de las especies silvestres; o
  - iv) proporcionar ingresos nacionales para el país en desarrollo; o
  - v) cualquier combinación de esos fines; y

que, cuando se trate de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, las Autoridades Científicas respeten plenamente las disposiciones del párrafo 2 a) del Artículo III, y del párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención;

- b) que el comercio tampoco se considere perjudicial, cuando no se basa en la recolección directa de especímenes silvestres en el medio natural con miras a obtener ganancias sino que, por el contrario, utiliza los productos resultantes de la mortalidad natural o los productos secundarios de un manejo de la fauna y flora silvestres realizado con otros fines legítimos;

- c) que, cuando se trate de imponer restricciones al comercio, las Partes distingan entre el comercio legal apoyado por las Autoridades Científicas y Administrativas de los Estados productores, y el comercio ilegal, que todas las Partes tienen el deber de controlar;
- d) que las disposiciones que adopten las Partes no penalicen a los establecimientos de cría en granja, cría en cautividad o reproducción artificial sino que, por el contrario, los apoyen cuando sea necesario; y
- e) que, cuando la utilización sostenible de los recursos de fauna y flora silvestres por parte de las comunidades productoras genere un comercio internacional, no se utilice a la CITES para poner trabas a ese tipo de desarrollo rural positivo.

## 18.24 Conservación de la vida silvestre mediante su aprovechamiento racional como recurso natural renovable

**RECONOCIENDO** que el uso que se haga de los recursos silvestres puede implicar o no el consumo de los mismos;

**OBSERVANDO** que varios países conservan con éxito muchas especies de su vida silvestre al utilizarlas sin consumirlas, y que en muchos otros países el aprovechamiento de la vida silvestre es necesario para el bienestar de su población;

**RECORDANDO** que los dos objetivos fundamentales de la Estrategia Mundial para la Conservación son garantizar la conservación de las especies y de los ecosistemas por su valor intrínseco y para beneficio de toda la humanidad;

**RECONOCIENDO** que la misión de la UICN consiste en desempeñar una función directriz y promover un enfoque común para el movimiento conservacionista mundial, con objeto de salvaguardar la integridad y diversidad del mundo natural y garantizar que el

aprovechamiento de los recursos naturales por parte de la humanidad resulte adecuado, sostenible y equitativo;

**RECONOCIENDO** que en ciertos programas de conservación de la vida silvestre se prevé su utilización sostenible;

**CONSCIENTE** de la función complementaria desempeñada por el manejo de áreas protegidas para la conservación de la vida silvestre y la importancia que tienen esas áreas protegidas en lo que concierne al mantenimiento de la diversidad biológica;

**CONSCIENTE ASIMISMO** que las tierras de un país (incluidos sus ríos, humedales y mares territoriales) constituyen un patrimonio esencial, debido a su potencial en lo que respecta a la producción de alimentos y de otros productos naturales, así como que el grado en que dichas tierras pueden mantenerse como hábitats naturales está sujeto a límites económicos y humanitarios;

**RECONOCIENDO** que deben establecerse mecanismos más eficaces, con objeto de contribuir a las futuras economías de los distintos países, gracias al aprovechamiento y conservación racionales de sus recursos naturales renovables;

**PREOCUPADA** de que el declive de las especies y la pérdida de la diversidad genética obedecen con frecuencia a la pérdida de hábitat apropiados y a su explotación a niveles que no pueden sostenerse;

**ESTIMANDO** que el establecimiento de proyectos bien administrados en lo que respecta a la utilización sostenible de la vida silvestre puede fomentar la conservación de las poblaciones silvestres y de sus ecosistemas, a causa de los beneficios económicos y de otro tipo que derivan de esa utilización;

**OBSERVANDO** que los gobiernos, los miembros de la UICN, los organismos de asistencia para el desarrollo y otras instituciones desean obtener orientación y apoyo en la formulación de políticas y en el diseño práctico y ejecución de proyectos de campo sobre el aprovechamiento sostenible de la vida silvestre;

**RECONOCIENDO** que el proceso de preparación de directrices de la UICN (incluidas salvaguardias) para la utilización sostenible de la vida silvestre se inició con la organización de un taller sobre utilización sostenible de la vida silvestre en la presente Sesión de la Asamblea General;

La Asamblea General de la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza), en su XVIII Sesión, celebrada en Perth, Australia, del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 1990:

1. **AFIRMA** que el aprovechamiento ético, racional y sostenible de ciertas formas de vida silvestre puede constituir una alternativa o medio complementario en lo que respecta a la utilización productiva de la tierra, ser compatible con la conservación y promoverla, siempre que dicha

utilización sea conforme con las salvaguardias apropiadas, a saber:

- a. mecanismos de monitoreo racionales basados en consideraciones científicas que garanticen que ese aprovechamiento se mantenga a niveles sostenibles para las poblaciones silvestres, sin que ello afecte adversamente a la función que corresponde a las especies en los ecosistemas o a los propios ecosistemas;
- b. la aplicación de normas y políticas nacionales e internacionales;
- c. la protección de los animales silvestres contra prácticas crueles y sufrimientos que pueden evitarse;
- d. la conformidad con las directrices de la UICN que deban elaborarse con arreglo a lo dispuesto en el apartado a. del párrafo 5 *infra*;

2. **INSTA** a todos los países a:

- a. establecer un sistema adecuado de áreas protegidas como instrumento complementario al establecimiento de programas sobre utilización sostenible de la vida silvestre, con miras a garantizar en mayor medida la conservación de las especies abarcadas por dichos programas;
- b. decidir si el establecimiento de esos programas de aprovechamiento sostenible, en base a las directrices de la UICN y con arreglo a lo previsto en el apartado a. del párrafo 5 *infra*, crearían incentivos económicos y de otro tipo para retener, rehabilitar y manejar hábitat naturales y sus agrupaciones biológicas fuera de tales áreas protegidas;
- c. estudiar lo antes posible, cuando sea necesario y conveniente, los actuales programas y prácticas que entrañen la utilización de la vida silvestre, así como modificarlos para garantizar su sostenibilidad y conformidad con las directrices de la UICN que deberán prepararse conforme a lo dispuesto en el apartado a. del párrafo 5 *infra*;

3. **RECONOCE** que, a tenor de las obligaciones jurídicas y políticas nacionales e internacionales, el comercio de productos claramente identificados que deriven de una utilización sostenible y adecuadamente manejada de la vida silvestre, cuando este comercio se efectúe con arreglo a las directrices y salvaguardias convenidas que se elaboren a tenor de lo dispuesto en el apartado a. del párrafo 5 *infra*, puede crear incentivos que fomenten la conservación de la especie o población de que se trate;

4. **ALIENTA** a los Estados del área de distribución de poblaciones silvestres compartidas a cooperar en la conservación de esas poblaciones, mediante la concertación de acuerdos internacionales;

5. **PIDE** al Director General que coordine las actividades del programa de la UICN, en consulta con la Comisión de Supervivencia de Especies y en colaboración con los miembros de la UICN, a fin de:

- a. elaborar directrices basadas en conocimientos científicos, socioeconómicos y tradicionales, así como en el principio de la asignación equitativa de recursos y de la distribución de los beneficios que de ellos deriven, y otros criterios recomendados por el Taller sobre Utilización Sostenible de la Vida Silvestre, para su examen por el Consejo;
- b. esforzarse en lograr que los miembros de la UICN lleguen a un acuerdo para apoyar y aplicar tales directrices;
- c. emprender o patrocinar proyectos sobre el terreno, con miras a investigar y someter a prueba los factores necesarios para garantizar que tenga éxito la utilización sostenible de la vida silvestre;
- d. examinar, en su caso, los actuales programas y prácticas que entrañen el aprovechamiento de la vida silvestre y recomendar las modificaciones necesarias para ajustarse a las directrices de la UICN;

6. **SOLICITA** al Director General que investigue mecanismos encaminados a asegurar, en la medida de lo posible, la distribución equitativa de los ingresos y otros beneficios dimanantes de la utilización de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en la presente recomendación.